

ble un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 de la presente ley, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.”

CAPÍTULO IX. APLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE GRANADA Y PROVINCIA

Art. 30. Aplicación del convenio colectivo para las industrias de la construcción y obras públicas de Granada y provincia

Se aplicarán, tanto el Convenio Colectivo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de Granada y Provincia, como la Legislación Vigente, en lo no establecido en el presente Convenio Colectivo de la empresa Quassia Integra, S.L.

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO QUASSIA INTEGRA S.L.

| Categorías | Salario Base | Plus Asistencia | Plus Extrasalarial | Pagas Extras |
|---------------------|--------------|-----------------|--------------------|--------------------------------|
| | Euros | Euros | Euros | (Navidad-Verano) Vacaciones |
| | Mes | Día | Día | |
| Técnico Superior | 1.500 | 4 | 2 | 1.500 |
| Encargado | 1.350 | 4 | 2 | 1.350 |
| Aux. Administrativo | 1.000 | 4 | 2 | 1.000 |
| Comercial | 1.000 | 4 | 2 | 1.000 |
| Oficial Primera | 1.250 | 4 | 2 | 1.250 |
| Oficial Segunda | 1.100 | 4 | 2 | 1.100 |
| Peón | 950 | 4 | 2 | 950 |

1. Las cantidades reflejadas en las columnas de Pagas Extras y Vacaciones, hacen referencia tanto al importe de cada una de dichas Pagas, como a los 30 días de Vacaciones.

2. El importe del salario neto mensual de cada trabajador, podrá incrementarse con un complemento, por acuerdo entre cada trabajador y la empresa.

En Granada, a 20 de noviembre de 2020.-Firmas ilegibles.

NÚMERO 6.057/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

Calendario laboral y tablas salariales para años 2018 y 2019 del sector de Derivados del Cemento

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del

Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento, sobre Calendario Laboral para el año 2021 y tablas salariales para los años 2018 y 2019,

VISTO el texto del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento, sobre calendario laboral para el año 2021 y tablas salariales para los años 2018 y 2019 (con código de convenio nº 18000195011981) adoptado entre la representación de los empresarios y de los trabajadores, presentado el día 14 de diciembre de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Calendario Laboral y Tablas Salariales en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ASISTENTES

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA DE EMPRESARIOS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE GRANADA (ADEGRA)

Manuel García Rejón

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Francisco Ruiz-Ruano Ruiz

Alberto Molino González

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

José Carlos López Pérez

ACTA

En la ciudad de Granada siendo las 9:30 horas del día 9 de diciembre de 2020, en los locales de UGT-FICA Granada, con domicilio en calle Periodista Francisco Javier Cobos nº 2 CP 18014-Granada, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Derivados del Cemento para Granada y su Provincia, al objeto de tratar el siguiente punto del Orden del Día:

- Calendario Laboral y acuerdo sobre la jornada continuada correspondiente al año 2021.
- Tablas salariales correspondientes a los años 2018 y 2019.

Reunidas las personas arriba relacionadas miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo para el Sector de Derivados del Cemento de Granada y su provincia, acuerdan la firma del Calendario Laboral y la Jornada Continuada para el año 2021 que se adjunta, siendo la misma de obligado cumplimiento para todo el sector, desde la fecha correspondiente a la presente acta.

En relación al incremento salarial correspondiente a los años 2018 y 2019, las partes acuerdan las tablas salariales adjuntas a la presente acta. Estos incrementos tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2018 y el abono de los atrasos correspondientes, se realizará el mismo mes en que sean publicadas en el BOP de Granada.

La Comisión Negociadora delega en Eva María Rodríguez Pérez, para la presentación y registro ante la Autoridad Laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente Acta en lugar y fecha arriba indicados.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE GRANADA, AÑO 2021

ENERO (15 días laborables)

Viernes 1: Año Nuevo (Fiesta Nacional)

Lunes 4: Ajuste de Jornada

Martes 5: Ajuste de Jornada

Miércoles 6: Epifanía del Señor (Fiesta Nacional)

Jueves 7: Ajuste de Jornada

Viernes 8: Ajuste de Jornada

FEBRERO (20 días laborables)

MARZO (21 días laborables)

Lunes 1: Día posterior del domingo, día de Andalucía (Fiesta Autonómica)

Miércoles 31: Fiesta de Convenio

ABRIL (20 días laborables)

Jueves 1: Jueves Santo (Fiesta Autonómica)

Viernes 2: Viernes Santo (Fiesta Nacional)

MAYO (21 días laborables)

JUNIO (20 días laborables)

Jueves 3: Corpus Christi (Fiesta Local *)

Viernes 4: Fiesta de Convenio.

JULIO (22 días laborables)

AGOSTO (21 días laborables)

Lunes 16: Día posterior del domingo, día de la Asunción de la Virgen (Fiesta Nacional)

SEPTIEMBRE (22 días laborables)

OCTUBRE (19 días laborables)

Lunes 11: Ajuste de Jornada

Martes 12: Día de la Hispanidad (Fiesta Nacional)

NOVIEMBRE (21 días laborables)

Lunes 1: Todos los Santos (Fiesta Nacional)

DICIEMBRE (16 días laborables)

Lunes 6: Día de la Constitución (Fiesta Nacional)

Martes 7: Ajuste de Jornada

Miércoles 8: Inmaculada Concepción (Fiesta Nacional)

Jueves 23: Ajuste de Jornada

Viernes 24: Fiesta de Convenio

Jueves 30: Fiesta de Convenio

(*) Las fiestas locales son referidas a Granada capital, a sustituir en cada localidad por las dos correspondientes al municipio. En caso de que dichas fiestas locales coincidan con las fiestas de convenio, éstas se trasladarán al día de carácter hábil anterior o posterior.

(**) En los municipios en los que la fiesta local coincida con un día inhábil, se trasladarán al anterior o posterior (de carácter laborable) a aquél en que se celebre la festividad del Patrón de la localidad correspondiente.

Dicho calendario ha sido elaborado salvo error u omisión, conforme a una jornada de 1736 horas anuales, a razón de 8 horas de trabajo diarias de lunes a viernes, contemplándose 21 días laborables de vacaciones.

ACUERDO DE JORNADA CONTINUADA PARA EL AÑO 2021

Las partes firmantes, con la finalidad de procurar las mejores condiciones de Salud y Seguridad en el trabajo, así como de la mejora de la productividad, acuerdan para el 2021 establecer la jornada continuada que comprende desde el 31 de mayo al 27 de agosto del 2021, ambos inclusive.

Las referidas jornadas no podrán finalizar después de las 15:00 horas.

Este calendario es de aplicación para todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de Derivados del Cemento para Granada y Provincia.

Firmas ilegibles.

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE GRANADA.-
TABLA SALARIAL DEL AÑO 2018, CONFORME UNA JORNADA ANUAL DE 1736 HORAS.
SUBIDA SALARIAL 1,25%**

| GRUPOS | NIVEL ANT. | SALARIO BASE DIA/MES | PLUS EXTRASAL. | PLUS SALARIAL | PAGAS EXTRAS VERANO -NAVIDAD VACACIONES (*) | TOTAL ANUAL |
|--------|--------------|-------------------------|----------------|---------------|---|-------------|
| 1 | II | 2.339,97 | 7,87 | 5,85 | 2.365,50 | 35.787,73 |
| 2 | III,IV,V | 2.042,77 | 7,87 | 5,85 | 2.068,29 | 31.626,93 |
| 3 | VI,VII | 1.590,49 | 7,87 | 5,85 | 1.616,05 | 25.295,15 |
| 4 | VIII OF 1ª | 48,67 | 7,87 | 5,85 | 1.486,20 | 23.714,37 |
| 5 | IX OF 2ª | 47,93 | 7,87 | 5,85 | 1.463,20 | 23.398,60 |
| 6 | X Ayudante | 47,03 | 7,87 | 5,85 | 1.436,53 | 23.016,35 |
| 7 | XI Peón Esp. | 46,22 | 7,87 | 5,85 | 1.412,30 | 22.672,26 |
| 8 | XII,XIII,XIV | 46,22 | 7,87 | 5,85 | 1.412,30 | 22.672,26 |

(*) Las cantidades reflejadas en la columna de Pagas Extras y Vacaciones, hacen referencia tanto al importe cada una de dichas Pagas, como a los 30 días de Vacaciones.

DÍAS DE RETRIBUCION: 365

DÍAS LABORALES: 217

DIETA COMPLETA: 54,25 €

DIETA COMPLETA:34,37 € MAS EL ABONO POR LA EMPRESA DEL IMPORTE DEL ALOJAMIENTO DEL TRABAJADOR

MEDIA DIETA: 27,77 €

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE GRANADA.-
TABLA SALARIAL DEL AÑO 2019, CONFORME UNA JORNADA ANUAL DE 1736 HORAS.
SUBIDA SALARIAL 1,50%**

| GRUPOS | NIVEL ANT. | SALARIO BASE DÍA/MES | PLUS EXTRASAL. | PLUS SALARIAL | PAGAS EXTRAS VERANO -NAVIDAD VACACIONES (*) | TOTAL ANUAL |
|--------|--------------|-------------------------|----------------|---------------|---|-------------|
| 1 | II | 2.375,07 | 7,99 | 5,93 | 2.400,98 | 36.324,55 |
| 2 | III,IV,V | 2.073,41 | 7,99 | 5,93 | 2.099,31 | 32.101,33 |
| 3 | VI,VII | 1.614,35 | 7,99 | 5,93 | 1.640,29 | 25.674,58 |
| 4 | VIII OF 1ª | 49,40 | 7,99 | 5,93 | 1.508,49 | 24.070,09 |
| 5 | IX OF 2ª | 48,65 | 7,99 | 5,93 | 1.485,15 | 23.749,58 |
| 6 | X Ayudante | 47,73 | 7,99 | 5,93 | 1.458,08 | 23.361,59 |
| 7 | XI Peón Esp. | 46,91 | 7,99 | 5,93 | 1.433,48 | 23.012,34 |
| 8 | XII,XIII,XIV | 46,91 | 7,99 | 5,93 | 1.433,48 | 23.012,34 |

(*) Las cantidades reflejadas en la columna de Pagas Extras y Vacaciones, hacen referencia tanto al importe cada una de dichas Pagas, como a los 30 días de Vacaciones.

DÍAS DE RETRIBUCION: 365

DÍAS LABORALES: 217

DIETA COMPLETA: 55,06 €

DIETA COMPLETA: 34,88 € MAS EL ABONO POR LA EMPRESA DEL IMPORTE DEL ALOJAMIENTO DEL TRABAJADOR

MEDIA DIETA: 28,18 €

NÚMERO 6.059/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

*Calendario laboral para año 2021 del Convenio
Colectivo del Sector de Madera y Corcho*

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Madera y Corcho, sobre Calendario Laboral para el año 2021,

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE MADERA Y CORCHO, SOBRE CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2021 (con código de convenio nº 18000265011982) adoptado entre la representación de los empresarios y de los trabajadores, presentado el día 14 de diciembre de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Calendario Laboral en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ASISTENTES

ASOCIACIÓN PROVINCIAL EMPRESARIOS DE LA
MADERA DE GRANADA

D. Adolfo Pérez Fernández

Representación Sindical:

Por U.G.T.:

D. Alberto Molino González

Por CC.OO.:

D. José Carlos López Pérez

ACTA

En la Ciudad de Granada, siendo las 11:00 horas del día 9 de diciembre de 2020, en los locales de la Unión General de Trabajadores de Granada, con domicilio en C/Periodista Francisco Javier Cobos nº 2, 2ª planta, de Granada, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Sector de la Madera de Granada y su Provincia, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día: